

N.º 4, 11 de marzo 2015

**EL PERIÓDICO
DE**

The logo for elsa, featuring the word "elsa" in a blue, lowercase, serif font. The letters are stylized, with a prominent 'e' and 's'.

The European Law Students' Association

VALLADOLID

I. *Institutional visit a Bélgica*

- Ancha es Bélgica, por Belén Cordero Taborda- pág.3

II. *Derecho*

- La reciente reforma de la ley de sociedades de capital para la mejora del gobierno corporativo, por Miguel Garrido de Vega- pág. 5
- Los programas de cumplimiento corporativo en el Derecho español, por Manuel David Martín Rodríguez- pág. 9

III. *Experiencias Erasmus*

- Un Erasmus en España, por Juan Cárcamo Miranda-pág.11
- *Saudades*, por Alba San Juan Gudiña- pág.13

IV. *Animus iocandi*

- ¿El me gusta en Facebook de un juez elimina su imparcialidad?, por Manuel David Martín Rodríguez- pág. 14

V. *Próximas actividades*

- Curso sobre delitos en la red (días 19 y 20 de marzo de 2015)- pág.16

VI. *¡Yo también quiero participar!*

- Contacta con el equipo de redacción- pág. 17

I. INSTITUTIONAL VISIT A BÉLGICA

ANCHA ES BÉLGICA

Por Belén Cordero Taborda, Estudiante de 2º del Grado en Derecho por la Universidad de Valladolid y Vicepresidenta de Seminarios y Conferencias en ELSA Valladolid

Bélgica es lo suficientemente ancha como para pasar cuatro días dignos de recordar. Cuatro días para pasar mucho más frío que el que pasamos en Valladolid, pero es un frío que se cura con un gofre con chocolate y las vistas de esta ciudad centroeuropea.

¿Qué se nos ha perdido en Bélgica en pleno febrero a unos estudiantes de Derecho de Valladolid? Perder, no se nos había perdido nada. Podemos decir que fuimos allí a encontrar nuevos aires, nuevas temperaturas y nueva gente. Fuimos allí para dejarnos perder entre la gente de tantas nacionalidades conviviendo por las mismas calles, admirando la arquitectura belga o la magnífica gastronomía. Fuimos para ver aquello que para algunos era tan lejano, y que para otros ya había sido conocido en el Erasmus: el Parlamento europeo, Brujas, el chocolate belga o el frío que te corta la piel y te rejuvenece el cutis.

Este ha sido mi primera *Institutional Visit* con ELSA, y puedo decir que

ha sido inmejorable. Incluso el tener que resguardarnos del granizo que empezó a caer nada más llegar a la plaza mayor de Brujas o los kilos de más que nos hemos traído a casa como consecuencia de los dulces belgas han sido bien recibidos. Ha sido un viaje que te hace abrir los ojos y ver que el mundo es mucho más que las cuatro paredes de tu facultad o las cuatro calles alrededor de tu casa. El mundo, y más aún el mundo del Derecho, está más allá de nuestras fronteras, con gente que no conoces pero que se mueven por los mismos impulsos que tú.

Ancha es Bélgica para darme cuenta que igual los idiomas es una asignatura que está aprobada, pero que se puede mejorar, o para darme cuenta de todo lo que une compartir habitación, baño, trenes, esperas en estaciones y aviones. Ancha es Bélgica para darme cuenta que allí, quien tiene un paraguas, un abrigo y una buena bufanda, tiene un tesoro. Pero para tesoro, una cámara para inmortalizar monumentos y momentos, y buena gente con quien compartirlos.

Merece la pena poder asistir al corazón del Derecho de la Unión Europea, y sobre todo, que te expliquen los modos de acceder a las instituciones o el funcionamiento diario de las mismas. Si me tengo que quedar con algo, sería con la visita al Parlamento Europeo y a la *ELSA House*. Ver cómo ELSA es posible, cómo trabajan unos jóvenes para que todo salga bien es muy motivador. Allí nos explicaron detenidamente las distintas actividades que ELSA ofrece y estuvieron disponibles para contestarnos a cualquier duda.

El primer día del viaje todo era nuevo, todo parecía muy grande.

Pero bastan unos cuantos viajes en tranvía para manejar a la perfección qué número coger para volver al apartamento o para moverte hacia el centro.

El Parlamento Europeo sorprende más de lo que se imagina, igual que el día en Brujas. Una ciudad llena de encanto, llena de tiendecitas que parecen de juguete, y un entorno emblemático, hacen de la visita algo inolvidable.

Agradecer a los organizadores del evento por las ganas y la disponibilidad para que todo saliera bien, y agradecer a los compañeros de ELSA Valladolid por los momentos vividos.

Recomiendo completamente, como estudiante de segundo de Derecho, participar en visitas como ésta. No sólo te permiten conocer mundo y gente, sino también para aprender a abrir los ojos y ver qué nos espera o qué puertas tenemos la posibilidad de abrir cuando terminemos la carrera



II. DERECHO

LA RECIENTE REFORMA DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL PARA LA MEJORA DEL GOBIERNO CORPORATIVO

Por Miguel Garrido de Vega, Abogado en BDO Abogados (Barcelona), Máster en Abogacía Internacional en ISDE (Barcelona), Licenciado en Derecho por la Universidad de Valladolid y Director de STEP de ELSA Valladolid

El pasado 4 de diciembre de 2014, el Boletín Oficial del Estado publicó la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo (en adelante, la “Ley 31/2014”), cuyo ámbito de aplicación abarca ciertas disposiciones legales referentes a las sociedades de capital en general y, sobre todo, a las sociedades cotizadas.

Su entrada en vigor tuvo lugar el 23 de diciembre de 2014, si bien algunas previsiones contenidas en la Disposición Transitoria y destinadas a las sociedades cotizadas, no entraron en vigor hasta el 1 de enero de 2015.

Antecedentes y perspectivas

La Ley 31/2014 toma como base los trabajos de la Comisión de Expertos

creada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de mayo de 2013 en materia de gobierno corporativo, así como algunas de las previsiones contenidas en la Propuesta de Código Mercantil presentada en junio de 2013, y también algunas de las recomendaciones voluntarias del Código Unificado de buen gobierno de las sociedades cotizadas, aprobado en el 2006 y actualizado en junio del 2013. Por otro lado, el objetivo principal de la Ley 31/2014 es mejorar la eficacia y la responsabilidad de la gestión de las sociedades españolas, situando los estándares nacionales de buen gobierno en un nivel más cercano a los criterios internacionales. En resumen, se persigue generar valor en las empresas, mejorar su eficiencia económica y recuperar la confianza de los inversores.

Principales novedades de esta ley

Dado que se trata de una reforma dirigida a la mejora del gobierno corporativo y a lograr una mayor transparencia en el funcionamiento de las sociedades de capital, los cambios que introduce la Ley 31/2014 afectan principalmente a los órganos societarios.

Así pues, y sin entrar a valorar las novedades introducidas en sede de las sociedades cotizadas dada su especialidad, conviene hacer un rápido recorrido por las reformas más interesantes que la Ley 31/2014 trae al mundo empresarial.

En lo que respecta a la Junta general, se pretende reforzar su papel y abrir cauces para fomentar la participación accionarial, siendo las modificaciones más importantes las siguientes:

1. Entre las competencias básicas de la Junta, figura ahora la decisión sobre ciertas operaciones societarias (la adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales, cuando dichos activos superen el 25% del valor de los activos incluidos en el último balance aprobado) que guardan similitud con las modificaciones estructurales.
2. Se extiende a todas las sociedades de capital la facultad de la Junta de impartir instrucciones al órgano de administración sobre determinados temas de gestión, salvo disposición en contrario de los estatutos.
3. Se prohíbe el derecho de voto del socio en aquellos casos más graves de conflicto de interés, estableciéndose una presunción de infracción del interés social en casos en que el acuerdo social en cuestión se ha tomado con ese voto determinante.
4. Se especifica la obligación de votación separada para asuntos sustancialmente diferentes, incluso cuando figuren en el mismo punto del orden del día.
5. Se reformula el derecho de información de los accionistas, ampliándolo y estableciendo de forma tasada los casos en los que se puede denegar por los administradores. Igualmente, se modifican las consecuencias de la denegación de este derecho.

6. Se establece la mayoría simple como criterio de cómputo para adoptar válidamente un acuerdo por parte de la junta general, salvo previsión estatutaria.
7. Es importante destacar que se fija un concepto de “lesión del interés social como imposición abusiva de la mayoría para obtener un beneficio propio, aun no causando daño al patrimonio social”.

A partir de ahora todos los acuerdos sociales son anulables, no existiendo acuerdos nulos. Además, los acuerdos contrarios al reglamento de la Junta también serán impugnables. Por otro lado, se limitan los supuestos de impugnación por defectos procedimentales, y se fija un plazo general de caducidad de un año (tres meses en sociedades cotizadas).

8. Con la reforma, se precisa la tutela colectiva de los derechos de los titulares de clases de acciones en la S.A., exigiéndose una votación separada entre los distintos grupos de accionistas para

la aprobación de modificaciones estatutarias que pudieran suponer un trato discriminatorio.

En cuanto al Órgano de administración, las novedades regulan aspectos como la transparencia, el tratamiento equitativo de todos los accionistas, la gestión de los riesgos, la independencia, la participación y profesionalización de los consejeros:

1. Se producen cambios en la retribución de los administradores, que deberá reflejar adecuadamente la evolución real de la empresa y estar correctamente alineada con el interés de la sociedad y el de sus accionistas. En las S.L., se elimina la exigencia de que la fijación de la retribución deba acordarse por la junta cada ejercicio, ya que el importe que ya hubiera sido fijado se mantiene mientras no resulte modificado.

Se imponen, asimismo, una serie de requisitos estatuarios si dicha retribución consiste en la participación en beneficios o está vinculada a acciones de la sociedad.

2. Se precisan y matizan los deberes de diligencia (consistente en la actuación de buena fe del administrador, sin interés personal en el asunto decidido y siguiendo un proceso determinado) y lealtad (los administradores no ejercerán sus facultades con fines distintos para aquellos para los que les han sido concedidas, absteniéndose de votar acuerdos en los que pudiera haber un conflicto de interés, entre otras obligaciones). También se tratan los procedimientos que deben seguirse en caso de conflicto de interés (a este respecto, es interesante destacar que la infracción del deber de lealtad determinará la obligación para el administrador de indemnizar el daño patrimonial causado y la obligación de devolver a la sociedad el enriquecimiento injusto obtenido).



3. Se introduce el principio de discreción empresarial, que fija un criterio por el que ciertas decisiones empresariales puedan ser consideradas correctamente adoptadas si conservan la diligencia exigible a un administrador, al margen de su resultado final.

4. Se establece la obligación de que el consejo de administración se reúna, al menos, una vez al trimestre.

Los consejeros deberán asistir personalmente a las sesiones del consejo.

5. Se incluye un nuevo artículo con las facultades indelegables del consejo, correspondientes al núcleo esencial de la gestión y supervisión de la sociedad.

Todo apunta a que estas reformas, que obligarán a todas las sociedades a revisar sus estatutos para adaptarlos a la Ley 31/2014, suponen un gran paso adelante en la mejora del gobierno corporativo y, por ende, en la eficiencia de las empresas españolas.

LOS PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO CORPORATIVO EN EL DERECHO ESPAÑOL

Por Manuel David Martín Rodríguez, Licenciado en Derecho y
Estudiante del Máster en Estudios Jurídicos Avanzados por la
Universidad de Valladolid; Director de Seminarios y Conferencias de
ELSA Valladolid

Si bien históricamente en el Derecho español regía el principio *societas delinquere non potest*, con la reforma del Código Penal operada por la ley orgánica 5/2010 de 22 de junio se cambió el paradigma tradicional y por influencia estadounidense se introdujo a través del artículo 31.bis la responsabilidad penal de las personas jurídicas en la comisión de ciertos delitos.

En el apartado 4º letra d) de este reciente artículo 31. bis se configura la existencia del *debido control* como causa de atenuación de la responsabilidad si antes del juicio oral se hubieron establecido medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos que en el futuro pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de la persona jurídica. Se considera que la principal medida para garantizar este *debido control* es adoptar un programa de cumplimiento corporativo (*corporate compliance program* según su término original inglés).

¿En qué consiste?

Es un protocolo empresarial interno formalizado por el cual la empresa actúa para evitar la comisión de actos delictivos o infracciones que puedan afectar a la propia empresa o a terceros (tales como proveedores o clientes). A través de ellos, se confía la supervisión del cumplimiento del modelo de prevención a un órgano con poderes autónomos de iniciativa y control (salvo que sean empresarios individuales y personas jurídicas sujetas a balance abreviado, en cuyo caso estas funciones podrán ser asumidas por el administrador). Así, dentro de este amplio 'paraguas' de actuaciones destacan:

1. realizar auditorías contables periódicas
2. concretar un plan de formación e información periódica a los trabajadores
3. crear un canal eficaz de denuncia interna anónima (*whistleblowing*) para denunciar irregularidades contables, financieras, laborales...

Corporate Compliance Program



Según la configuración actual de estos años, con esto se atenuaría la responsabilidad. Pero todo esto cambia, con el proyecto de reforma del Código Penal que fue aprobado por el Congreso de los Diputados el pasado 21 de enero de 2015 y está a día de hoy en la fase de enmiendas en el Senado. Si no hay ningún cambio en la Cámara Alta, demostrar plenamente la existencia de este protocolo tendrá eficacia eximente.

Además, se incorpora el artículo 286 seis que tipifica lo siguiente:

«1. Será castigado con pena de prisión de tres meses a un año o multa de doce a veinticuatro meses, e inhabilitación especial para el ejercicio de la industria o comercio por tiempo de seis meses a dos años en todo caso, el representante legal o administrador de hecho o de derecho de cualquier persona jurídica o empresa, organización o entidad que carezca de personalidad jurídica, que omita la adopción de las medidas de vigilancia o control que resultan exigibles para evitar la infracción de deberes o conductas peligrosas tipificadas como delito, cuando se dé

inicio a la ejecución de una de esas conductas ilícitas que habría sido evitada o, al menos, seriamente dificultada, si se hubiera empleado la diligencia debida. Dentro de estas medidas de vigilancia y control se incluye la contratación, selección cuidadosa y responsable, y vigilancia del personal de inspección y control y, en general, las expresadas en los apartados 2 y 3 del artículo 31 bis.

2. Si el delito hubiera sido cometido por imprudencia se impondrá la pena de multa de tres a seis meses.

3. No podrá imponerse una pena más grave que la prevista para el delito que debió haber sido impedido u obstaculizado por las medidas de vigilancia y control omitidas»

Con el análisis de estos dos artículos se deduce la necesidad de implementar estos programas para evitar incumplir del deber de vigilancia y control por parte de los administradores de empresas o de personas jurídicas (dentro de esta figura estarían entre otras las sociedades civiles y las comunidades de bienes).

III. REFLEXIONES

UN ERASMUS EN ESPAÑA

Por Juan Salvador Cárcamo, Abogado en CLM&V Abogados, Licenciado en Derecho por la Universidad Central de Santiago de Chile y Estudiante del Máster en Estudios Jurídicos Avanzados por la Universidad de Valladolid

Mi nombre es Juan Cárcamo; abogado, becario Erasmus, y estudiante del Máster en Estudios Jurídicos Avanzados en su especialidad de Derecho de la Empresa y Regulación de Mercado. Vengo desde Santiago, la capital de Chile. Me pidieron contar mi experiencia en los 6 meses que llevo aquí. Espero sirva de incentivo a otros que quieran irse como estudiante al extranjero.

El recibimiento de mis compañeros de Máster ha sido insuperable. Me sentí integrado desde el primer día y como curso sabemos pasarlo bien dentro y fuera de la sala de clases.

Valladolid es una ciudad que sabe recibir muy bien a los forasteros, al menos, mi experiencia ha estado marcada por la amabilidad y calidez de su gente. Es una ciudad que posee gran calidad de vida. Tengo la suerte de vivir en pleno centro, y de estar a pocos pasos de todo. He podido constatar las bondades de su vino, denominación Ribera del Duero, que para el bolsillo de un estudiante resulta un excelente balance entre precio, calidad y sabor.

Al comienzo me llamaba la atención la injusta fama que poseían los vallisoletanos. *Bordes* y *secos* son términos coloquiales que aprendí aquí, pero que aún no tengo la posibilidad de toparme con un vallisoletano así. No todo son cosas buenas. No bailan muy bien. Siento decirlo, pero les falta soltarse más.

He tenido la oportunidad de participar en actividades organizadas por ELSA Valladolid como conocer el Tribunal Supremo y el Congreso de los Diputados en Madrid, lo que me ha permitido establecer nuevos lazos de amistad y compañerismo.

Como extranjero, es inevitable realizar comparaciones, tanto entre la forma de enseñar el Derecho, así como en el ejercicio de la profesión. Desde el punto de vista académico, percibí que la mayoría de los profesores, están interesados en que los alumnos entiendan los contenidos, y fomentan la participación, lo cual se valora como estudiante. Lo que aún no logro asimilar son los supuestos beneficios que traerían las propuestas 3+2 del Plan Bolonia. Sin conocer

en profundidad las exigencias curriculares de aquí, considero que no se logra en 3 años un adecuado conocimiento del mundo jurídico. Menos aún, si quiere otorgarse competencias prácticas a los que terminan esta carrera. Aun entendiendo que existen criterios económicos detrás de estas decisiones, creo que no es la manera de formar a los abogados del futuro.

Una peculiaridad del estudio del Derecho para un alumno español en comparación a nosotros, es que aquí se debe estudiar una normativa múltiple sobre una misma materia, tanto desde una perspectiva autonómica, nacional, internacional y comunitaria. Y como estudiantes de Derecho, sabemos lo difícil que puede resultar conciliar una temática con tantas normas, sin contar las constantemente modificaciones que estas sufren.

Otra diferencia, es que el estudiante de Derecho en Chile, demora en promedio 7 años en titularse. Esto, porque luego de terminar la carrera de grado, y previo a obtener el título

profesional por la Corte Suprema, se debe aprobar el examen de grado (examen oral frente a una comisión de todo derecho civil, todo derecho procesal así como un tema de libre elección por el estudiante) y aprobar la práctica profesional (no remunerada y que tiene una duración de 6 meses).

Para los abogados, según mi sistema, no es obligatorio colegiarse, lo que permite ejercer con libertad, tanto en el sector público como privado en lo largo y ancho del país. En mi caso, decidí colegiarme voluntariamente. Aquí no deja de llamar la atención los diferentes valores que se requiere dependiendo la ciudad en la que se ejerza y que cierta manera, limita las posibilidades de movilidad de un abogado dentro de su propio país.

Sin duda, esta ha sido la mejor experiencia de mi vida. Los amigos que conocí, sus lugares, sus vinos y su comida, hacen que diariamente agradezca haber llenado ese formulario eterno que me trajo desde 10.700 km al otro lado del Atlántico.



SAUDADES

Por Alba San José Gudiña, Estudiante de 4º del Grado en Derecho por la Universidad de Valladolid y Secretaria de ELSA Valladolid



No hay mejor adjetivo para describir un año de Erasmus que el de año único.

El primer día de mi Erasmus, en septiembre del año pasado, sentí una gran incertidumbre:

¿Cómo me iba a manejar en una lengua que, por mucho que se pareciera al castellano, no hablaba?
¿Cómo iba a seguir las clases?

La realidad fue que, al poco de llegar, conocí a mucha gente que estaba en la misma situación que yo: que no conocía a nadie, y que no hablaba portugués con fluidez, por lo que se establecían verdaderos vínculos entre personas que nos acabamos de conocer.

La afirmación "de Erasmus no hay nada que estudiar" no es verdad, al menos, no en la *Universidade do Porto*: los profesores esperaban de nosotros, los estudiantes Erasmus,

lo mismo que del resto de estudiantes, aunque estaba permitido que hiciéramos los exámenes en el idioma que prefiriésemos.

Me sorprendieron las referencias que hacían los profesores de la Universidad do Porto al derecho español, poniendo muchos ejemplos de similitudes y diferencias entre los dos sistemas, al contrario que en la Universidad de Valladolid, donde nunca oí ninguna referencia al derecho portugués.

La experiencia Erasmus es, como he dicho antes, única, no sólo en lo académico, sino en el plano personal: Es una inmersión total en otra cultura, en el estudio de su sistema jurídico mediante las asignaturas que cursas, en el estudio de su idioma en academias de portugués para extranjeros y en sus costumbres y fiestas.

Pude comprobar que muchos estereotipos que los españoles tienen de

los portugueses no son verdad, y que son un pueblo muy trabajador, pese a que sus salarios son realmente bajos (el salario mínimo interprofesional está en torno a los cuatrocientos cincuenta euros mensuales).

Algo que me sorprendió gratamente fue la existencia de una asociación de estudiantes en la facultad, cuyas instalaciones podíamos utilizar todos los alumnos de la facultad, y que mi vuelta a Valladolid, he echado en falta tener algo parecido en nuestra Facultad.

Una ventaja del Erasmus es la necesidad de desenvolverse solo y hacerse más independiente de tu familia: no tienes quien te cocine, quien te planche... lo que supone que lo vas a tener que hacer tú, lo que es importante para los que estudiamos en Valladolid y nuestra casa está aquí, ya que al vivir en casa durante la carrera nuestra vida no es muy diferente a cuando estábamos en el instituto.

En definitiva, animo a todo el mundo a que se vaya de Erasmus, y en particular, recomiendo Portugal como destino.

IV. ANIMUS IOCANDI

¿EL ME GUSTA EN *FACEBOOK* DE UN JUEZ ELIMINA SU IMPARCIALIDAD?

Por Manuel David Martín Rodríguez

La Audiencia Provincial de Asturias el pasado 7 de octubre de 2014 desestimó un recurso de apelación en el que se procede a denegar la anulación de una sentencia en primera instancia al no admitir el argumento de que el juez del Juzgado de lo penal número 3 de Gijón, vulneró el derecho fundamental a un juez imparcial del apelante, Don Benito.

Como origen de todo, Benito actuó contra un par de sujetos que habían publicado en una página de *Facebook* fotomontajes suyos en un tono de sátira y humor acusándoles de cometer delito de injurias y falta de amenazas.

El juzgado rechazó sus pretensiones absolviendo a los acusados y debido

a la disconformidad del ofendido con el fallo inicial, acude ante una instancia superior alegando que el juez debió haberse abstenido y proceder a recusarse ya que carecía de imparcialidad al haber ‘pinchado’ *me gusta* en uno de los varios fotomontajes antes de la celebración del juicio.



Según su opinión, serían de aplicación dos apartados del artículo 219 LOPJ: el 9º (amistad íntima con cualquiera de las partes) y la 10ª (tener interés directo o indirecto en la causa).

La magistrada ponente de la Audiencia Provincial, Martínez Serrano, tras analizar el *petitum* del apelante vuelve a desestimar sus

pretensiones realizando la siguiente fundamentación jurídica:

1. Pulsar el icono conocido como *me gusta* en una red social no equivale a tener amistad con el autor de la publicación, y mucho menos íntima: significa, por ejemplo, que una foto te parece bonita, que encuentras acertado un comentario, graciosa una publicación, etc., y no significa para nada suscribir indiscriminadamente cualquier cosa que publique ese usuario, pues puede gustar una publicación sí y otra no.

En definitiva, la causa invocada no es razón para cuestionar o negar la imparcialidad del Juez, del que no se puede predicar amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de las partes.

2. Tampoco cabría reconocer un interés directo o indirecto con la causa u otras circunstancias del artículo 219 LOPJ.

V. PRÓXIMAS ACTIVIDADES

DELITOS EN LA RED

ORGANIZA ELSA
VALLADOLID



HORARIO: DIAS 19 Y 20 DE MARZO 17:00 A 20:00. AULA 007

LUGAR: FACULTAD DE DERECHO

SOCIOS: 5€/NO SOCIOS: 7€. 0'5 crédito ECTS y 1 de libre configuración

INSCRIPCIONES: DIAS 12, 13 Y 16 DE 9:00 A 11:00 Y DIA 12 DE 17:00 A 18:00 EN LA SEDE (4º PLANTA FACULTAD)

JUEVES 19

- 17:00: CATEDRÁTICO RICARDO MATA: PROPIEDAD INTELECTUAL
- 18:00: AGENTE DE LA GUARDIA CIVIL: DELITOS TELEMÁTICOS
- 19:00: (PONENTE POR DETERMINAR): ROBO DE DATOS

VIERNES 20

- 17:00: ABOGADO JAVIER ALVAREZ HERNANDO: CIBERACOSO
- 18:00: ILMA. SRA. FISCAL JEFE ESTHER PEREZ JEREZ: REGULACION PENAL ACTUAL
- 19:00: ILMO. MAG. JUEZ: JOSE MARIA CRESPO: REFORMA PENAL



VI. ¡YO TAMBIÉN QUIERO PARTICIPAR!

¿Estudias Derecho?

¿Quieres escribir, pero no se te ocurre sobre qué?

¿No te apetece escribir, pero sí opinar sobre el Periódico de ELSA
Valladolid?

Contacta con el equipo de redacción en:

elsa.valladolid.lg@gmail.com

Te responderemos encantados a cualquier pregunta que tengas y estaremos abiertos a cualquier propuesta que quieras hacernos para mejorar el periódico.

También puedes encontrarnos en las siguientes redes sociales:

Facebook: Elsa Valladolid

Linkedin: Elsa Valladolid

Twitter: @ElsaValladolid

@ElsaVallaNews

¡Esperamos que te animes a formar parte del siguiente número!

Recuerda: aunque una imagen vale más que mil palabras, las palabras escritas son las que permanecen en el mundo para siempre.

Anteriores ediciones disponibles en:

<http://elsavalladolid.jimdo.com/periodico-de-elsa-valladolid/>